

**REQUERIMIENTO DE PAGO
DE GARANTIA DE BUENA
INVERSION DE ANTICIPO FG-
147,899**

**PROYECTO: "APERTURA
BOULEVARD DIEGO DE
HOLGUIN SANTA TECLA
(TRAMO II)**



Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

COPIA



San Salvador, 25 de mayo de 2009
Ref. DMOP-GL-361/2009



Atención:
Licenciado Astor Escalante,
Fiscalía General de la República,
Fiscal General en Funciones,
Presente.-

RECIBIDO
Poli: *MQ*
Fecha: 26/05/09
Dirección de Inversión Vial
Ministerio de Obras Públicas
09:09

Ref.: Requerimiento de Pago de Garantía de Buena Inversión de Anticipo FG-14,899 del Proyecto: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)".
Contrato de Obra Pública 066/2005;
Contratista: ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.-LINARES, S. A. DE C.V.-

Estimado Licenciado Escalante,

Después de saludarlo, hago referencia al contrato de Obra Pública N° 066/2005, para la ejecución del proyecto del asunto, suscrito por un monto inicial de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 25,652,957.16), IVA incluido, celebrado entre este Ministerio y el Asocio Temporal denominado COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V., representado legalmente por el Señor Jesús Hernández Campollo.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 34 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el contratista rindió una garantía de buena inversión de anticipo por el monto de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,695,887.15), para responder en forma incondicional e irrevocable por la devolución del anticipo. Dicha garantía fue otorgada por Seguros del Pacífico según fianza No. 14,899, la cual estaría vigente hasta el 9 de Octubre de 2007 o hasta que el contratista hubiese amortizado el valor total del anticipo recibido.

Es el caso que la cláusula CG-17 LIBROS Y CUENTAS, de las bases de licitación que forman parte de los documentos contractuales del Proyecto del asunto, establece lo siguiente:

CG-17 LIBROS Y CUENTAS

El Contratista llevará, para este Proyecto, los libros, registros, documentos y otras pruebas documentales y utilizará de manera uniforme, procedimientos y prácticas contables que sean suficientes para documentar debidamente todas las transacciones que se realicen en virtud



Lic. Renny Alberto Trabeta Alvarez
26/05/2009



[Handwritten signatures and dates]
26/05/09



Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



del Contrato, o en relación con el mismo. Para los efectos de esta sección, todo lo mencionado anteriormente constituye "Cuentas".

El Contratista llevará dichos registros durante el plazo de vigencia del Contrato y los conservarán durante un período de cinco (5) Años, posteriores a la Liquidación Final. Sin embargo, los registros que tengan que ver con controversias, a tenor de la Condición General CG - 48 Leyes aplicables, Jurisdicción y Solución de Conflictos, de las Condiciones Generales de estas Bases, con litigios o con la liquidación de reclamaciones que surjan de la ejecución de este Contrato, se conservarán hasta que se hayan resuelto definitivamente dichas controversias, litigios o reclamaciones y serán sometidos a inspección y auditoria por el Ministerio. El Contratista facilitará al Ministerio los medios adecuados para efectuar inspecciones y auditorias cuando éste lo requiera.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores hará acreedor al Contratista de las sanciones establecidas en las leyes correspondientes."

Además el Art. 69 inciso final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a la letra dice:

"La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste se deberá hacer efectiva la garantía en cuestión."

Por tanto, haciendo uso del derecho de auditar los fondos del proyecto, el día 11 de diciembre de 2008, la Gerencia de Auditoria de esta Cartera de Estado, intentó infructuosamente realizar una auditoria en los libros y cuentas del contratista; por lo cual mediante nota MPTVDU-GAI-276-2008 del 12 de Diciembre de 2008, y sus anexos, se me informó sobre la imposibilidad de practicar la auditoria respectiva, ya que el Apoderado Judicial del Asocio, Dr. Roberto Oliva, les manifestó "que el asocio no poseía en ese momento la documentación requerida", por lo que no pudo llevarse a cabo la auditoria, a pesar de que mediante nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-987/2008 del 10 de Diciembre de 2008, el Administrador del Proyecto, Ingeniero Ernesto Iván Cañas, comunicó al Representante Legal del Asocio, que este Ministerio con fundamento en la Cláusula CG-17 Libros y Cuentas de las Bases de Contratación del Contrato del asunto, había considerado pertinente verificar por medio de una auditoria la utilización del anticipo otorgado, así como inspeccionar y auditar los libros, registros, documentos y otras pruebas documentales en poder del Asocio y que estuviesen relacionados con la ejecución del proyecto.

En atención al incumplimiento del Contratista consistente en no permitir la práctica de la auditoria, mediante nota DMOP-GL-1147/2008 del 12 de Diciembre de 2008, esta Cartera de Estado efectuó a Seguros del Pacífico, S.A., el requerimiento de pago de la garantía aquí aludida, mediante nota que dirigió al Representante Legal de dicha aseguradora; y que posteriormente mediante nota de fecha 22 de diciembre de 2008 fue contestada en el sentido que el reclamó no era procedente.

jcr/GL.-

2





Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



Al respecto mediante nota DMOP-GL-108/2008 del 12 de febrero de 2009, se reitero a la Aseguradora que este Ministerio los días diez y once de diciembre de 2008, intentó infructuosamente verificar por medio de una auditoria, la utilización del anticipo otorgado, la cual fue imposible realizar, ya que el contratista no facilitó los medios adecuados para efectuar las inspecciones y auditorias conforme lo establece la Cláusula CG-17 LIBROS Y CUENTAS de las Bases de Licitación respectivas.

Posteriormente el 31 de enero de 2009, el Ministerio pudo realizar parcialmente la auditoria aquí, resultando de su informe, lo siguiente:

1. Falta de información según los términos de la Cláusula CG-17, en lo que respecta a los Costos Indirectos, y al efecto no existía en sus cuentas, documentación soporte que demuestre el adecuado uso de un monto de US\$ 836,379.60, programado dentro del plan de utilización del anticipo. Las bases de licitación en las condiciones CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES, en cuyo párrafo tercero se establece que si dicho anticipo se ha utilizado fuera de lo estipulado en el plan de utilización, se hará efectiva la garantía respectiva.
2. Los registros contables en sus partidas de diario, reflejaron una duplicidad de fondos por un valor de US\$ 111,054.42; según se manifiesta en la deficiencia número dos detectada en la auditoria;
3. Además se encuentra la deficiencia número tres, que refleja en los registros contables del proyecto, que se han efectuado gastos a nombre del Polideportivo de Sonsontae con el FISDL;
4. Finalmente, mediante acta de fecha 20 de enero de 2009, se hace constar que el Contratista se negó a brindar cuentas, es decir, proporcionar documentación relacionada sobre las 23 estimaciones canceladas lo cual impidió que esta Cartera de Estado pudiese efectuar la revisión planificada que permitía evaluar el requerimiento solicitado al Asocio.

Con lo anterior, se comprobó la mala utilización del anticipo, ya que el contratista no cumplió con el Plan de Utilización del Anticipo, según lo establece la cláusula CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES, verificándose también en partidas de diario, que parte del anticipo otorgado fue utilizado para gastos de otro Proyecto; todo lo que se ha reflejado en la auditoria aquí mencionada.

No obstante lo anterior, el 26 de febrero de 2009, la Aseguradora dirigió nota a esta Cartera de Estado en la que manifestó que la fianza aludida se encontraba caducada, por haber sido sustituida por la fianza FG 22,386 del 12 de marzo de 2008, por lo que el reclamo referente a la fianza FG-14,899 no era procedente. En respuesta a nota antes relacionada, el 3 de marzo de 2009, se giró la nota MOP-DMOP-151/2009 a la Aseguradora, y se le advirtió que en base a la prescrito por el Art. 2,131 del Código Civil, la fianza se extingue por el relevo de la misma, concedido por el Acreedor, y que dicho relevo no existe.

jcr/GL-





Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



Finalmente, el 16 de marzo de 2009, mediante nota DMOP-GL-208/2009, se hizo del conocimiento de la Aseguradora que esta Cartera de Estado a las doce horas del seis de marzo de 2009, declaró caducado el contrato del asunto y como consecuencia de ello, de conformidad a lo establecido en el Art. 100 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se ordenó hacer efectivas las fianzas respectivas, tal como se señala en el numeral cuarto de la parte del fallo de la expresada resolución.

El Artículo 100 inciso segundo de la Lacap dice:

“Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al contratista, se harán efectivas las garantías que correspondan en su caso y deberá además indemnizar a la Institución contratante, por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías.”.

Por lo que ya que mediante nota DMOP-GL-1147/2008 del 12 de diciembre de 2008 ya se había requerido el pago de la Fianza de Buena Inversión del Anticipo, en razón del incumplimiento relativo al mal uso del anticipo, al reclamo así efectuado se adicionó la reclamación del pago inmediato de la Fianza de Buena Inversión de Anticipo No. 14,899 del 8 de diciembre de 2005 y su Endoso No. 1 hasta por la cantidad de TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en razón de la resolución de caducidad mencionada.

Siendo que a la fecha la referida cantidad no ha sido honrada por la Aseguradora, es que vengo a solicitarle que interponga juicio ejecutivo mercantil por la cantidad insoluta de la Fianza de Buena Inversión de Anticipo antes expresada, y que asciende a la cantidad de TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Por lo anteriormente expresado, y con base en el Art. 193 ordinal 5º de la Constitución, le solicito gire las instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie a la brevedad posible, la acción judicial respectiva en contra de la Sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A., por medio de su Representante Legal OSCAR ANTONIO SAFIE HASBÚN; a fin de que paguen al Gobierno y Estado de El Salvador en el ramo de Obras Públicas la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente al saldo no amortizado.

Por lo anterior, le estoy remitiendo los siguientes documentos:

jcr/GL-





Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



- a) Copia certificada del contrato respectivo, así como de sus resoluciones modificativas; y las bases de licitación.
- b) Original de la Póliza de la Fianza de Devolución de Anticipo Número FG-14,899 y su endoso No. 1;
- c) Certificación de la constancia de amortización de anticipo del 17 de marzo de 2009;
- d) Las copias de las notas con sus sellos originales de recibido: a) MOP-VMOP-DIV-GVUI-987/2008 del 10 de Diciembre de 2008, b) MPTVDU-GAI-276/2008 del 12 de diciembre de 2008,
- e) Las copias de las notas con sus sellos originales de recibido: a) a) DMOP-GL-1147/2008 del 12 de diciembre de 2008; b) DMOP-GL-108/2009 del 12 de febrero de 2009; d) MOP-DMOP-151/2009 del 3 de marzo de 2009; y, e) DMOP-GL-208/2009 del 16 de marzo de 2009, todas referentes a la Fianza de Buena Inversión del Anticipo del Contrato de Obra Pública N° 066/2005;
- f) Notas originales del 22 de diciembre de 2008 y del 26 de febrero de 2009, dirigidas a esta Cartera de Estado por Seguros del Pacífico, S.A.; y,
- g) Copia certificada administrativamente de la resolución final de expediente sancionador Exp. SANC-ACUMULADO-19-08/1-09 del 6 de marzo de 2009; y su notificación.

No omito manifestarle que si desea información adicional, ésta puede ser requerida a la Gerencia Legal de este Ministerio. Al quedar en espera de sus comentarios, me suscribo y aprovecho la ocasión para reiterarle mis muestras de consideración y estima.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Ministro de Obras Públicas, Transporte,
y de Vivienda y Desarrollo Urbano

Lic. José Carlos Rodezno,
Lic. Elmer Arturo Amaya,
Ing. Carlos Arturo Ruiz,
Lic. Hortensia Sánchez de Rodríguez,

Jefe UACI-MOPTVDU;
Gerente Financiero Institucional, MOPTVDU;
Director de Inversión Vial, MOPTVDU;
Tesorería Institucional, MOPTVDU;

jcr/GL-

Memorándum

No de Ref.: MOP-VMOP-DIV-GVUI-203/2009

Para: Lic. Ile María Calderón de Carpio, Gerente Legal Insitucional

De: Ing. Carlos Arturo Ruíz Ayala, Director de Inversión Vial

C.C. Lic. Jorge Isidoro Nieto Menéndez, Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano

Ing. Carlos Roberto Morán Mancía, Viceministro de Obras Públicas

Fecha: 22 de abril de 2009

Asunto: Aclaración sobre solicitud realizada mediante Memo Ref. GLMOP-309/2009 relacionada con el Contrato 066/2005 de proyecto: "Diseño y Construcción Apertura Blvd. Diego de Holguín Tramo II"



Me refiero al memorando Ref. NO. MOP-GLMOP-309/09 remitido por su persona en donde reitera su solicitud de remitirle una copia certificada administrativamente de la resolución de liquidación final en donde se legaliza los datos reflejados en los cuadros de liquidación anexas al memorando MOP-VMOP-GVUI-137/2009 del 24 de marzo de 2009 indicándonos que la resolución es indispensable para requerir la fianza de fiel cumplimiento.

Al respecto le aclaro que ésta Dirección avaló la liquidación financiera plasmada en los cuadros que fueron remitidos a su persona mediante memorando Ref. MOP-VMOP-DIV-GVUI-137/2009. En dichos cuadros de liquidación han quedado establecidos algunos parámetros financieros, entre otros en el cuadro 10: CONSOLIDADO DE MONTO FINAL DE FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO A RECLAMAR: **\$1,358,543.52** el cual incluye la parte a reclamar relacionada al Laudo Arbitral y que deberá ser considerado para los reclamos correspondientes a la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Por otro lado, en relación a la certificación de la resolución de liquidación solicitada, el Administrador del Proyecto ha remitido inicialmente mediante memo Ref. MOP-VMOP-DM-141/2009 de fecha 25 de marzo de los corrientes dirigido a su persona, el primer borrador de la resolución para que fuera revisado previo a obtener las firmas de los señores titulares.

Fue así como mediante Memorando Ref. GLMOP-251/2009 la Gerencia Legal a su cargo remitió una serie de observaciones las cuales fueron atendidas nuevamente por la DIV, reenviando las Resolución corregida a su persona mediante Memorando MOP-VMOP-DIV-GVUI-180/2009 recibido en la Gerencia Legal el 17 de abril de los corrientes.

Por lo anterior en este momento nos encontramos a la espera del correspondiente visto bueno por parte de la Gerencia Legal a su cargo previo a ser sometido a firma de los Señores Titulares, razón por la cual nos extraña su solicitud en asunto y le aclaramos la situación.

No omito manifestarle que una vez obtenido todo anterior, le haremos llegar la requerida copia de la resolución certificada administrativamente.

Sin otro particular, atentamente.

RECIBIDO
GERENCIA LEGAL
23 ABR 2009

FECHA: 23 ABR 2009
HORA: 8:25
FIRMA: [Signature]



SL-339/09
SL-591/09



Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

DIRECCION DE PLANIFICACION VIAL
Fecha: 14 ABR 2009
Hora: 9:40 am
Recibe: Claribel Portillo



San Salvador, 31 de marzo de 2009
Ref. DMOP-GL-239/2009

Atención
Licenciado
Fèlix Garrid Safie
Fiscal General de la República
Presente.-

UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
RECIBIDO
14 ABR 2009
01:33 a.m.
Claribel Portillo

Ref.: Reclamo de Fianzas en Contratos de Obras Públicas.

Estimado Lic. Safie:

Hago referencia a diversos proyectos ejecutados en el área de Obras Públicas de este Ministerio, cuyas fianzas en cumplimiento a disposiciones legales contenidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, entre las que encontramos los Arts. 36, 100 y 113, han sido requeridas en su pago por esta Cartera de Estado.

Las fianzas que a la fecha hemos reclamado son la que a continuación le detallo, así:

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
EL SALVADOR, C.A.
RECIBIDO
03 ABR 2009
RECEPCION DE CORRESPONDENCIA
FGR CENTRAL
09 APR 3 PM 2:51

ASEGURADORA: ASESUI, S.A.

NOMBRE DEL PROYECTO	ASEGURADO	FIANZA RECLAMADA	FECHA DE RECLAMO	MONTO RECLAMADO	FECHA SOLICITUD EJECUCIÓN A FGR
PROLONGACIÓN BOULEVARD ORDEN DE MALTA Y AMPLIACIÓN CALLE A HUIZUCAR (TRAMO II)	CONSTRUCTORA NACIONAL, S.A.	BUENA OBRA	11-Oct-07	\$220,585.05	18-Dic-07

RECIBIDO
14 ABR 2009
Mza 9:30
DIRECCION FINANCIERA INSTITUCIONAL

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
UACI-MOPTVDU
RECEPCION DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 14/4/09
HORA: 9:25 a.m.
FIRMA: [Firma]

TEL. 2528-3227

RECIBIDO
Port: [Firma]
Fecha: 14/04/09
Dirección de Inversión Vial
Ministerio de Obras Públicas
09:18



jcr/GL.-



Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



ASEGURADORA: SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.

NOMBRE DEL PROYECTO	ASEGURADO	FIANZA RECLAMADA	FECHA DE RECLAMO	MONTO RECLAMADO	PORCENTAJE DEL RECLAMO	SOLICITUD EJECUCIÓN A FGR
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN ALAMEDA JUAN PABLO II ENTRE 75 AV. NTE Y AV. MASFERRER	PROTERSA, S.A. DE C.V.	BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO	03-Sep-07	\$812,590.48		11-Mar-08
		FIEL CUMPLIMIENTO	03-Sep-07	\$285,856.09	82.65%	11-Mar-08
REHABILITACIÓN DE DRENAJE SECUNDARIO PRIMER GRUPO SAN SALVADOR	TERRA TRACTO, S.A. DE C.V.	BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO	02-Jul-08	\$194,913.87		09-Sep-08
		FIEL CUMPLIMIENTO	05-Sep-08	\$115,748.41	22%	18-Dic-08
PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO RURAL SANTA ANA-SAN PABLO TACACHICO	E.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO	02-Jul-08	\$1,104,618.98		09-Sep-08
		FIEL CUMPLIMIENTO	28-Ago-08	\$159,588.70	21.30%	08-Oct-08
APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)	ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.	BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO	15-Dic-08	\$3,130,673.51		Pendiente
CONSTRUCCIÓN DE BY PASS DE LA CIUDAD DE LA USULUTAN	CORPORACIÓN M&S INTERNACIONAL, C.A. S.A. SUCURSAL EL SALVADOR	FIEL CUMPLIMIENTO	19-Feb-09	\$195,009.54	10.57%	23-Mar-09

Le comento que a la fecha, de todos los reclamos que hemos efectuado ninguno de ellos ha sido honrado por la vía administrativa, obligando a este Ministerio a recurrir a la judicial por medio de la Fiscalía General de la República, no obstante haber acreditado oportunamente los incumplimientos.

Es el caso que, iniciada la vía judicial, en fecha reciente –el pasado 25 de marzo de 2009– Seguros del Pacífico procedió al pago de las dos primeras fianzas relacionadas en el Cuadro, las cuales garantizaban la Buena Inversión del Anticipo y el Cumplimiento del



P

jcr/GL.-



Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



Proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN ALAMEDA JUAN PABLO II ENTRE 75 AV. NTE Y AV. MASFERRER".

Por lo anterior, debido a que a la fecha no hemos obtenido la mayoría de los pagos de las fianzas arriba citadas considero necesario aunar esfuerzos para que las Afianzadoras den cumplimiento a su responsabilidad de honrar las fianzas respectivas, tomando en cuenta que en sus pólizas existe una obligación de pago inmediato asumido por las Aseguradoras respecto a efectuarse el mismo, previo su simple requerimiento, siempre que éste fuese acompañado de los documentos que comprueban el incumplimiento que dio lugar a su requerimiento.

No omito manifestarle que en todos los casos, hemos remitido copias certificadas administrativamente de los documentos contractuales, así como de las resoluciones, constancias o documentos técnicos en los que se prueba el incumplimiento del afianzado; todo lo cual hago de su conocimiento, con el objeto de obtener las gestiones que esa Institución pueda brindarnos para que las fianzas sean honradas.

Al reiterarle mis muestras de consideración y estima, me suscribo.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Lic. Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Ministro de Obras Públicas, Transporte,
y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Lic. Elmer Arturo Amaya,
Ing. Carlos Arturo Ruiz,
Lic. Hortensia Sánchez de Rodríguez,
Ing. José Ángel Meléndez Villalta,
Lic. José Carlos Rodezno

Gerente Financiero Institucional, MOPTVDU;
Director de Inversión Vial, MOPTVDU;
Tesorería Institucional, MOPTVDU; y,
Director de Planificación Vial.
Jefe UACI

91-361



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - TRANSPORTE - VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
¡Construyendo bienestar para todos!

FECHA: 24/04/09

**HOJA DE INSTRUCCIONES
GERENCIA LEGAL**

DEL ESCRITORIO DE LIC. ILE MARIA CALDERON DE CARPIO

PARA: Joyce Rendaros

URGENTE

TRAER ANTECEDENTES	DARLE SEGUIMIENTO
CAMBIAR IMPRESIONES	ARCHIVAR EN EXPEDIENTE
EMITIR OPINION	HACER EXPEDIENTE
INVESTIGAR E INFORMAR	MARGINAR A COLABORADOR RESPONSABLE
AGREGAR A CARPETA SR. MINISTRO	HABLAR CON COLABORADOR

Administrativamente y ante
Responderte a DIV que el FOR
se requiere la resolución pl efectos
de iniciar proceso.

Revisar los Cuadros que el mencio
na pl evaluar si se puede
remite así el reclamo a FOR.
No se entiende lo reclamado a/

AGRAFIS IMPRESORES

el Laudo Arbitral. Revisar 61734
vidadesamente. 91-591/09



Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

San Salvador, 7 de julio de 2009
Ref. DMOP-GL-062/2009

Licenciada
Adela Sarabia,
Directora
Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado,
Fiscalía General de la República,
Presente.-

Ref.: Fianzas en ejecución de los Contratos de Obras Públicas.

Estimada Lic. Sarabia:

Después de saludarle hago referencia a nuestras notas DMOP-GL-239/2009 del 31 de marzo de 2009, dirigida al Licenciado Felix Garrid Safie, y DMOP-GL-322/2009 del 21 de abril de 2009, dirigida a la Licenciada Dalia Beatriz Montano Arteaga, en las que aludimos a nuestras solicitudes presentadas en esa Fiscalía, relacionadas con la interposición de demandas varias para ejecutar fianzas otorgadas a nuestro favor, en diversos proyectos en el área de Obras Públicas de este Ministerio, y que tienen su origen en disposiciones legales contenidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, entre las que encontramos los Arts. 36, 100 y 113, y que han sido requeridas en su pago por esta Cartera de Estado.

A continuación le presentamos un detalle sobre las fianzas que a la fecha hemos solicitado su ejecución y que detallo, así:

ASEGURADORA: ASESUI, S.A.

NOMBRE DEL PROYECTO	ASEGURADO	FIANZA RECLAMADA	FECHA DE RECLAMO	MONTO RECLAMADO	FECHA SOLICITUD EJECUCIÓN A FGR
PROLONGACIÓN BOULEVARD ORDEN DE MALTA Y AMPLIACIÓN CALLE A HUIZUCAR (TRAMO II)	CONSTRUCTORA NACIONAL, S.A.	BUENA OBRA	11-Oct-07	\$220,585.05	18-Dic-07



jcr/GL-

Félix I. Montano Flores



FIANZAS EN EJECUCIÓN

ASEGURADORA: SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.

NOMBRE DEL PROYECTO	ASEGURADO	FIANZA RECLAMADA	FECHA DE RECLAMO	MONTO RECLAMADO	MONTO RECLAMADO	PORCENTAJE DEL RECLAMO	SOLICITUD EJECUCIÓN A FGR
REHABILITACIÓN DE DRENAJE SECUNDARIO PRIMER GRUPO SAN SALVADOR	TERRA TRACTO, S.A. DE C.V.	BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO	02-Jul-08	\$194,913.87	\$194,913.87		09-Sep-08
		FIEL CUMPLIMIENTO	05-Sep-08	\$115,748.41	\$115,748.41	22%	18-Dic-08
PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO RURAL SANTA ANA-SAN PABLO TACACHICO	E.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO	02-Jul-08	\$1,104,618.98	\$1,104,618.98		09-Sep-08
		FIEL CUMPLIMIENTO	28-Ago-08	\$159,588.70	\$159,588.70	21.30%	08-Oct-08
APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)	ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.	BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO	15-Dic-08	\$3,130,673.51	\$3,130,673.51		26-May-09
APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)	ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.	FIEL CUMPLIMIENTO	26-May-09	\$1,158,487.54	\$1,158,487.54	45.16%	16-Jun-09
CONSTRUCCIÓN DE BY PASS DE LA CIUDAD DE LA USULUTAN	CORPORACIÓN M&S INTERNACIONAL, C.A. S.A. SUCURSAL EL SALVADOR	FIEL CUMPLIMIENTO	19-Feb-09	\$195,009.54	\$195,009.54	10.57%	23-Mar-09

No omito manifestarle que considero que se ha dado un tiempo suficientemente amplio para proceder con la preparación de la demanda y la consecuente interposición de los juicios ejecutivos respectivos; pues el primero de los casos les fue remitido en diciembre de 2007; por tanto, en razón del interés público, por ser montos que deben regresar al fondo general del Estado para obras o servicios de interés común, le solicito a que –a la mayor brevedad posible-me remita un detalle de los juicios iniciados, con indicación del demandado, cantidad reclamada y el estado del litigio, así como cuales son los litigios que a la fecha están pendientes de resolver; y se sirva mantenernos informados de los avances respectivos.

Atentamente,



Gerson Martínez
Ministro de Obras Públicas, Transporte
y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

cc.: Lic. Astor Escalante-Fiscal General en Funciones.

jcr/GL.-



Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



Memorando

Ref. GLMOP-309/2009

*Iny. Colorado
Manda a
Sra. de Carpio
lo q' solicita.
Cert. Fiquero*

Para : Ing. Carlos Arturo Ruíz,
Director de Inversión Vial.

Cc. : Lic. Jorge Isidoro Nieto Menéndez,
Ministro de Obras Públicas, Transporte
y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

De : Ing. Carlos Roberto Morán Mancía,
Viceministro de Obras Públicas.

De : Ite María Calderón de Carpio,
Gerente Legal Institucional, MOPTVDU

Fecha : 20 de abril de 2009.

Asunto : Contrato 066/2005 Proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN APERTURA
BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)".

RECIBIDO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
GERENCIA LEGAL
FECHA: 21 ABR 2009
HORA: 1:30 pm
Juan...

Me refiero al memorando MOP-VMOP-DIV-GVUI-137/2009 del 24 de marzo de 2009, remitido por el Ing. Alberto Colorado como Gerente de Vías Urbanas e Interurbanas, mediante el cual informa a esta Gerencia el porcentaje de avance final alcanzado por el contratista en el proyecto del asunto, así como a la nota GES-0222/2009 del 2 de abril de 2009, remitida por el Señor Takashi Sugisawa, como Encargado de la Gerencia Regional del Banco Centroamericano de Integración Económica, en la que manifiesta que de acuerdo a las normas para la aplicación de la Política para la obtención de bienes y servicios de consultoría con recursos del BCIE el Contrato de Préstamo 1417 que ampara el Proyecto del Asunto, la liquidación del contrato, no está sujeta a No Objeción de dicha Institución.

Por lo anterior, y con atentos ruegos, de la manera más atenta le reitero la petición contenida en memorando GLMOP-205/2009 del 12 de marzo de 2009, en el sentido de remitirnos una copia certificada administrativamente de la resolución de liquidación en donde se legalizan los datos reflejados en los cuadros de liquidación anexos al memorando MOP-VMOP-DIV-GVUI-137/2009 del 24 de marzo de 2009, pues la resolución de liquidación es indispensable para requerir la fianza de fiel cumplimiento del contrato.

Atentamente,

RECIBIDO
Por: *MR*
Fecha: 20/04/09
Dirección de Inversión Vial
Ministerio de Obras Públicas

DIU-CGR-0229/09

Memorándum

Ref. No. MOP-VMOP-DIV-GVUI - 180/2009

Para: Lic. Ile María Calderon de Carpio, Gerente Legal Institucional.

De: Ing. Ernesto Iván Cañas, Administrador de Proyecto.

Cc. Ing. Carlos Arturo Ruiz, Director de Inversión Vial.

Ing. Alberto Orlando Colorado, Gte. de Vías Urbanas e Interurbanas.

Fecha: 16 de abril de 2009

Asunto: Observaciones realizadas a borrador de Resolución de Liquidación por Caducidad, contrato 066/2005



Le remito impresión de Resolución de Liquidación por Caducidad No. 007/2009 del proyecto: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)", ejecutado por el contratista Asocio Temporal COPRECA, S.A. - LINARES S.A. de C.V., con las observaciones subsanadas, con el objetivo que sea revisado nuevamente y posteriormente obtener el Visto Bueno de su Gerencia.

Nuevos anexo incluidos

Atentamente.



RECIBIDO
GERENCIA LEGAL

7 ABR 2009

FECHA

HORA

FIRMA

9:50

[Signature]



Dirección de Inversión Vial

NR
17/04/09
09:24



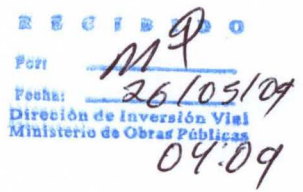
Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

COPIA



14

San Salvador, 25 de mayo de 2009
Ref. DMOP-GL-361/2009



Atención:
Licenciado Astor Escalante,
Fiscalía General de la República,
Fiscal General en Funciones,
Presente.-

Ref.: Requerimiento de Pago de Garantía de Buena Inversión de Anticipo FG-14,899 del Proyecto: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)".
Contrato de Obra Pública 066/2005;
Contratista: ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.-LINARES, S. A. DE C. V..-

Estimado Licenciado Escalante,

Después de saludarlo, hago referencia al contrato de Obra Pública N° 066/2005, para la ejecución del proyecto del asunto, suscrito por un monto inicial de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 25,652,957.16), IVA incluido, celebrado entre este Ministerio y el Asocio Temporal denominado COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V., representado legalmente por el Señor Jesús Hernández Campollo.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 34 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el contratista rindió una garantía de buena inversión de anticipo por el monto de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,695,887.15), para responder en forma incondicional e irrevocable por la devolución del anticipo. Dicha garantía fue otorgada por Seguros del Pacífico según fianza No. 14,899, la cual estaría vigente hasta el 9 de Octubre de 2007 o hasta que el contratista hubiese amortizado el valor total del anticipo recibido.

Es el caso que la cláusula CG-17 LIBROS Y CUENTAS, de las bases de licitación que forman parte de los documentos contractuales del Proyecto del asunto, establece lo siguiente:

CG-17 LIBROS Y CUENTAS

El Contratista llevará, para este Proyecto, los libros, registros, documentos y otras pruebas documentales y utilizará de manera uniforme, procedimientos y prácticas contables que sean suficientes para documentar debidamente todas las transacciones que se realicen en virtud



Lic. Renny Alberto Traheta Alvarez
26 21 26 MAY 2009



[Handwritten signatures and dates]
1
26/05/09



Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



15

del Contrato, o en relación con el mismo. Para los efectos de esta sección, todo lo mencionado anteriormente constituye "Cuentas".

El Contratista llevará dichos registros durante el plazo de vigencia del Contrato y los conservarán durante un período de cinco (5) Años, posteriores a la Liquidación Final. Sin embargo, los registros que tengan que ver con controversias, a tenor de la Condición General CG - 48 Leyes aplicables, Jurisdicción y Solución de Conflictos, de las Condiciones Generales de estas Bases, con litigios o con la liquidación de reclamaciones que surjan de la ejecución de este Contrato, se conservarán hasta que se hayan resuelto definitivamente dichas controversias, litigios o reclamaciones y serán sometidos a inspección y auditoría por el Ministerio. El Contratista facilitará al Ministerio los medios adecuados para efectuar inspecciones y auditorías cuando éste lo requiera.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores hará acreedor al Contratista de las sanciones establecidas en las leyes correspondientes."

Además el Art. 69 inciso final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a la letra dice:

"La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste se deberá hacer efectiva la garantía en cuestión."

Por tanto, haciendo uso del derecho de auditar los fondos del proyecto, el día 11 de diciembre de 2008, la Gerencia de Auditoría de esta Cartera de Estado, intentó infructuosamente realizar una auditoría en los libros y cuentas del contratista; por lo cual mediante nota MPTVDU-GAI-276-2008 del 12 de Diciembre de 2008, y sus anexos, se me informó sobre la imposibilidad de practicar la auditoría respectiva, ya que el Apoderado Judicial del Asocio, Dr. Roberto Oliva, les manifestó "que el asocio no poseía en ese momento la documentación requerida", por lo que no pudo llevarse a cabo la auditoría, a pesar de que mediante nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-987/2008 del 10 de Diciembre de 2008, el Administrador del Proyecto, Ingeniero Ernesto Iván Cañas, comunicó al Representante Legal del Asocio, que este Ministerio con fundamento en la Cláusula CG-17 Libros y Cuentas de las Bases de Contratación del Contrato del asunto, había considerado pertinente verificar por medio de una auditoría la utilización del anticipo otorgado, así como inspeccionar y auditar los libros, registros, documentos y otras pruebas documentales en poder del Asocio y que estuviesen relacionados con la ejecución del proyecto.

En atención al incumplimiento del Contratista consistente en no permitir la práctica de la auditoría, mediante nota DMOP-GL-1147/2008 del 12 de Diciembre de 2008, esta Cartera de Estado efectuó a Seguros del Pacífico, S.A., el requerimiento de pago de la garantía aquí aludida, mediante nota que dirigió al Representante Legal de dicha aseguradora; y que posteriormente mediante nota de fecha 22 de diciembre de 2008 fue contestada en el sentido que el reclamó no era procedente.

jcr/GL.-

2





Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



10

Al respecto mediante nota DMOP-GL-108/2008 del 12 de febrero de 2009, se reitero a la Aseguradora que este Ministerio los días diez y once de diciembre de 2008, intentó infructuosamente verificar por medio de una auditoria, la utilización del anticipo otorgado, la cual fue imposible realizar, ya que el contratista no facilitó los medios adecuados para efectuar las inspecciones y auditorias conforme lo establece la Cláusula CG-17 LIBROS Y CUENTAS de las Bases de Licitación respectivas.

Posteriormente el 31 de enero de 2009, el Ministerio pudo realizar parcialmente la auditoria aquí, resultando de su informe, lo siguiente:

1. Falta de información según los términos de la Cláusula CG-17, en lo que respecta a los Costos Indirectos, y al efecto no existía en sus cuentas, documentación soporte que demuestre el adecuado uso de un monto de US\$ 836,379.60, programado dentro del plan de utilización del anticipo. Las bases de licitación en las condiciones CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES, en cuyo párrafo tercero se establece que si dicho anticipo se ha utilizado fuera de lo estipulado en el plan de utilización, se hará efectiva la garantía respectiva.
2. Los registros contables en sus partidas de diario, reflejaron una duplicidad de fondos por un valor de US\$ 111,054.42; según se manifiesta en la deficiencia número dos detectada en la auditoria;
3. Además se encuentra la deficiencia número tres, que refleja en los registros contables del proyecto, que se han efectuado gastos a nombre del Polideportivo de Sonsontae con el FISDL;
4. Finalmente, mediante acta de fecha 20 de enero de 2009, se hace constar que el Contratista se negó a brindar cuentas, es decir, proporcionar documentación relacionada sobre las 23 estimaciones canceladas lo cual impidió que esta Cartera de Estado pudiese efectuar la revisión planificada que permitía evaluar el requerimiento solicitado al Asocio.

Con lo anterior, se comprobó la mala utilización del anticipo, ya que el contratista no cumplió con el Plan de Utilización del Anticipo, según lo establece la cláusula CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES, verificándose también en partidas de diario, que parte del anticipo otorgado fue utilizado para gastos de otro Proyecto; todo lo que se ha reflejado en la auditoria aquí mencionada.

No obstante lo anterior, el 26 de febrero de 2009, la Aseguradora dirigió nota a esta Cartera de Estado en la que manifestó que la fianza aludida se encontraba caducada, por haber sido sustituida por la fianza FG 22,386 del 12 de marzo de 2008, por lo que el reclamo referente a la fianza FG-14,899 no era procedente. En respuesta a nota antes relacionada, el 3 de marzo de 2009, se giró la nota MOP-DMOP-151/2009 a la Aseguradora, y se le advirtió que en base a la prescrito por el Art. 2,131 del Código Civil, la fianza se extingue por el relevo de la misma, concedido por el Acreedor, y que dicho relevo no existe.

jcr/GL-





Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

COPIA



San Salvador, 25 de mayo de 2009
Ref. DMOP-GL-361/2009



Atención:
Licenciado Astor Escalante,
Fiscalía General de la República,
Fiscal General en Funciones,
Presente.-

RECIBO
Por: *MP*
Fecha: 26/05/09
Dirección de Inversión Vial
Ministerio de Obras Públicas
04.09

Ref.: Requerimiento de Pago de Garantía de Buena Inversión de Anticipo FG-14,899 del Proyecto: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)".
Contrato de Obra Pública 066/2005;
Contratista: ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.-LINARES, S. A. DE C. V.-

Estimado Licenciado Escalante,

Después de saludarlo, hago referencia al contrato de Obra Pública N° 066/2005, para la ejecución del proyecto del asunto, suscrito por un monto inicial de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 25,652,957.16), IVA incluido, celebrado entre este Ministerio y el Asocio Temporal denominado COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V., representado legalmente por el Señor Jesús Hernández Campollo.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 34 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el contratista rindió una garantía de buena inversión de anticipo por el monto de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,695,887.15), para responder en forma incondicional e irrevocable por la devolución del anticipo. Dicha garantía fue otorgada por Seguros del Pacífico según fianza No. 14,899, la cual estaría vigente hasta el 9 de Octubre de 2007 o hasta que el contratista hubiese amortizado el valor total del anticipo recibido.

Es el caso que la cláusula CG-17 LIBROS Y CUENTAS, de las bases de licitación que forman parte de los documentos contractuales del Proyecto del asunto, establece lo siguiente:

CG-17 LIBROS Y CUENTAS

El Contratista llevará, para este Proyecto, los libros, registros, documentos y otras pruebas documentales y utilizará de manera uniforme, procedimientos y prácticas contables que sean suficientes para documentar debidamente todas las transacciones que se realicen en virtud



[Signature]
16/21 26 MAY 2009
Lic. Renny Alberto Iraheta Alvarez



[Signatures]



del Contrato, o en relación con el mismo. Para los efectos de esta sección, todo lo mencionado anteriormente constituye "Cuentas".

El Contratista llevará dichos registros durante el plazo de vigencia del Contrato y los conservarán durante un período de cinco (5) Años, posteriores a la Liquidación Final. Sin embargo, los registros que tengan que ver con controversias, a tenor de la Condición General CG - 48 Leyes aplicables, Jurisdicción y Solución de Conflictos, de las Condiciones Generales de estas Bases, con litigios o con la liquidación de reclamaciones que surjan de la ejecución de este Contrato, se conservarán hasta que se hayan resuelto definitivamente dichas controversias, litigios o reclamaciones y serán sometidos a inspección y auditoría por el Ministerio. El Contratista facilitará al Ministerio los medios adecuados para efectuar inspecciones y auditorías cuando éste lo requiera.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores hará acreedor al Contratista de las sanciones establecidas en las leyes correspondientes."

Además el Art. 69 inciso final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a la letra dice:

"La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste se deberá hacer efectiva la garantía en cuestión."

Por tanto, haciendo uso del derecho de auditar los fondos del proyecto, el día 11 de diciembre de 2008, la Gerencia de Auditoría de esta Cartera de Estado, intentó infructuosamente realizar una auditoría en los libros y cuentas del contratista; por lo cual mediante nota MPTVDU-GAI-276-2008 del 12 de Diciembre de 2008, y sus anexos, se me informó sobre la imposibilidad de practicar la auditoría respectiva, ya que el Apoderado Judicial del Asocio, Dr. Roberto Oliva, les manifestó "que el asocio no poseía en ese momento la documentación requerida", por lo que no pudo llevarse a cabo la auditoría, a pesar de que mediante nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-987/2008 del 10 de Diciembre de 2008, el Administrador del Proyecto, Ingeniero Ernesto Iván Cañas, comunicó al Representante Legal del Asocio, que este Ministerio con fundamento en la Cláusula CG-17 Libros y Cuentas de las Bases de Contratación del Contrato del asunto, había considerado pertinente verificar por medio de una auditoría la utilización del anticipo otorgado, así como inspeccionar y auditar los libros, registros, documentos y otras pruebas documentales en poder del Asocio y que estuviesen relacionados con la ejecución del proyecto.

En atención al incumplimiento del Contratista consistente en no permitir la práctica de la auditoría, mediante nota DMOP-GL-1147/2008 del 12 de Diciembre de 2008, esta Cartera de Estado efectuó a Seguros del Pacífico, S.A., el requerimiento de pago de la garantía aquí aludida, mediante nota que dirigió al Representante Legal de dicha aseguradora; y que posteriormente mediante nota de fecha 22 de diciembre de 2008 fue contestada en el sentido que el reclamó no era procedente.





Al respecto mediante nota DMOP-GL-108/2008 del 12 de febrero de 2009, se reitero a la Aseguradora que este Ministerio los días diez y once de diciembre de 2008, intentó infructuosamente verificar por medio de una auditoria, la utilización del anticipo otorgado, la cual fue imposible realizar, ya que el contratista no facilitó los medios adecuados para efectuar las inspecciones y auditorias conforme lo establece la Cláusula CG-17 LIBROS Y CUENTAS de las Bases de Licitación respectivas.

Posteriormente el 31 de enero de 2009, el Ministerio pudo realizar parcialmente la auditoria aquí, resultando de su informe, lo siguiente:

1. Falta de información según los términos de la Cláusula CG-17, en lo que respecta a los Costos Indirectos, y al efecto no existía en sus cuentas, documentación soporte que demuestre el adecuado uso de un monto de US\$ 836,379.60, programado dentro del plan de utilización del anticipo. Las bases de licitación en las condiciones CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES, en cuyo párrafo tercero se establece que si dicho anticipo se ha utilizado fuera de lo estipulado en el plan de utilización, se hará efectiva la garantía respectiva.
2. Los registros contables en sus partidas de diario, reflejaron una duplicidad de fondos por un valor de US\$ 111,054.42; según se manifiesta en la deficiencia número dos detectada en la auditoria;
3. Además se encuentra la deficiencia número tres, que refleja en los registros contables del proyecto, que se han efectuado gastos a nombre del Polideportivo de Sonsontae con el FISDL;
4. Finalmente, mediante acta de fecha 20 de enero de 2009, se hace constar que el Contratista se negó a brindar cuentas, es decir, proporcionar documentación relacionada sobre las 23 estimaciones canceladas lo cual impidió que esta Cartera de Estado pudiese efectuar la revisión planificada que permitía evaluar el requerimiento solicitado al Asocio.

Con lo anterior, se comprobó la mala utilización del anticipo, ya que el contratista no cumplió con el Plan de Utilización del Anticipo, según lo establece la cláusula CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES, verificándose también en partidas de diario, que parte del anticipo otorgado fue utilizado para gastos de otro Proyecto; todo lo que se ha reflejado en la auditoria aquí mencionada.

No obstante lo anterior, el 26 de febrero de 2009, la Aseguradora dirigió nota a esta Cartera de Estado en la que manifestó que la fianza aludida se encontraba caducada, por haber sido sustituida por la fianza FG 22,386 del 12 de marzo de 2008, por lo que el reclamo referente a la fianza FG-14,899 no era procedente. En respuesta a nota antes relacionada, el 3 de marzo de 2009, se giró la nota MOP-DMOP-151/2009 a la Aseguradora, y se le advirtió que en base a la prescrito por el Art. 2,131 del Código Civil, la fianza se extingue por el relevo de la misma, concedido por el Acreedor, y que dicho relevo no existe.





Finalmente, el 16 de marzo de 2009, mediante nota DMOP-GL-208/2009, se hizo del conocimiento de la Aseguradora que esta Cartera de Estado a las doce horas del seis de marzo de 2009, declaró caducado el contrato del asunto y como consecuencia de ello, de conformidad a lo establecido en el Art. 100 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se ordenó hacer efectivas las fianzas respectivas, tal como se señala en el numeral cuarto de la parte del fallo de la expresada resolución.

El Artículo 100 inciso segundo de la Lacap dice:

“Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al contratista, se harán efectivas las garantías que correspondan en su caso y deberá además indemnizar a la Institución contratante, por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías.”.

Por lo que ya que mediante nota DMOP-GL-1147/2008 del 12 de diciembre de 2008 ya se había requerido el pago de la Fianza de Buena Inversión del Anticipo, en razón del incumplimiento relativo al mal uso del anticipo, al reclamo así efectuado se adicionó la reclamación del pago inmediato de la Fianza de Buena Inversión de Anticipo No. 14,899 del 8 de diciembre de 2005 y su Endoso No. 1 hasta por la cantidad de TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en razón de la resolución de caducidad mencionada.

Siendo que a la fecha la referida cantidad no ha sido honrada por la Aseguradora, es que vengo a solicitarle que interponga juicio ejecutivo mercantil por la cantidad insoluta de la Fianza de Buena Inversión de Anticipo antes expresada, y que asciende a la cantidad de TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Por lo anteriormente expresado, y con base en el Art. 193 ordinal 5º de la Constitución, le solicito gire las instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie a la brevedad posible, la acción judicial respectiva en contra de la Sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A., por medio de su Representante Legal OSCAR ANTONIO SAFIE HASBÚN; a fin de que paguen al Gobierno y Estado de El Salvador en el ramo de Obras Públicas la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente al saldo no amortizado.

Por lo anterior, le estoy remitiendo los siguientes documentos:





Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



23

- a) Copia certificada del contrato respectivo, así como de sus resoluciones modificativas; y las bases de licitación.
- b) Original de la Póliza de la Fianza de Devolución de Anticipo Número FG-14,899 y su endoso No. 1;
- c) Certificación de la constancia de amortización de anticipo del 17 de marzo de 2009;
- d) Las copias de las notas con sus sellos originales de recibido: a) MOP-VMOP-DIV-GVUI-987/2008 del 10 de Diciembre de 2008, b) MPTVDU-GAI-276/2008 del 12 de diciembre de 2008,
- e) Las copias de las notas con sus sellos originales de recibido: a) DMOP-GL-1147/2008 del 12 de diciembre de 2008; b) DMOP-GL-108/2009 del 12 de febrero de 2009; d) MOP-DMOP-151/2009 del 3 de marzo de 2009; y, e) DMOP-GL-208/2009 del 16 de marzo de 2009, todas referentes a la Fianza de Buena Inversión del Anticipo del Contrato de Obra Pública N° 066/2005;
- f) Notas originales del 22 de diciembre de 2008 y del 26 de febrero de 2009, dirigidas a esta Cartera de Estado por Seguros del Pacífico, S.A.; y,
- g) Copia certificada administrativamente de la resolución final de expediente sancionador Exp. SANC-ACUMULADO-19-08/1-09 del 6 de marzo de 2009; y su notificación.

No omito manifestarle que si desea información adicional, ésta puede ser requerida a la Gerencia Legal de este Ministerio. Al quedar en espera de sus comentarios, me suscribo y aprovecho la ocasión para reiterarle mis muestras de consideración y estima.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



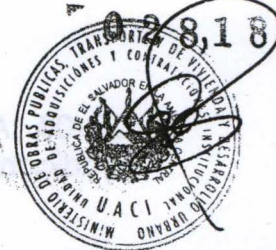
Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Lic. Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Ministro de Obras Públicas, Transporte,
y de Vivienda y Desarrollo Urbano

Lic. José Carlos Rodezno,
Lic. Elmer Arturo Amaya,
Ing. Carlos Arturo Ruiz,
Lic. Hortensia Sánchez de Rodríguez,

Jefe UACI-MOPTVDU;
Gerente Financiero Institucional, MOPTVDU;
Director de Inversión Vial, MOPTVDU;
Tesorería Institucional, MOPTVDU;

P

ORIGINAL



CONTRATO N°:066/2005
RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACIÓN 022/2005
CONVENIO DE PRÉSTAMO BCIE /1417
LICITACIÓN N° 03/2005

"CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO " APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)"

NOSOTROS: DAVID GUTIÉRREZ MIRANDA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador en el ramo de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en mi calidad de Ministro, quien en lo sucesivo denominaré **"EL CONTRATANTE"** y **JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO**, mayor de edad, empresario de este domicilio y de la ciudad de Guatemala República de Guatemala, con pasaporte guatemalteco extendido por las autoridades de la República de Guatemala, número [redacted]

[redacted], en mi calidad de Representante Legal del Asocio Temporal **COPRECA, S.A. -LINARES S.A. de C.V.**, que en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA"** celebramos el presente contrato de obra, relativo a la realización del proyecto **"APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)"**, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación número 022/2005, de fecha ocho de noviembre del año dos mil cinco, y bajo las condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato, es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que **LA CONTRATISTA** realice a satisfacción del **CONTRATANTE**, las obra que por medio de este contrato le han sido adjudicada, bajo la modalidad de llave en mano, por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta: Monto del Contrato y Forma de Pago, desarrollándolo bajo las condiciones establecidas en las bases de licitación y la oferta técnica-económica de **LA CONTRATISTA**.

Por lo anterior, **LA CONTRATISTA** será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal; en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.

LA CONTRATANTE, previa orden de inicio girada por la unidad administradora de este contrato de construcción, deberá haber contratado la supervisión para mencionado proyecto; quien tendrá las atribuciones establecidas en la cláusula

CG-08 AUTORIDAD Y CONDICIÓN LEGAL DEL SUPERVISOR de las condiciones generales de las bases de licitación.

CLÁUSULA TERCERA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

LA CONTRATISTA, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, después de la fecha establecida en la orden de inicio, deberá entregar a la Supervisora, el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado, y los demás que son requeridos en las bases de licitación.

Al no cumplir con la presentación del Programa de Trabajo General en el plazo establecido, el CONTRATANTE hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por la construcción del proyecto mencionado, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA, la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 25,652,957.16)**, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Pagados con recursos préstamo **BCIE/1417, VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 22,701,732.00)** y pagados con el Fondo General **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,951,225.16)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios IVA.

Los pagos se harán parciales, de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, a medida que avance su trabajo. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados y aceptados al periodo, siempre y cuando haya alcanzado al menos el noventa por ciento (90%) del monto programado a ejecutar en ese periodo, y el cien por ciento (100%) del monto programado en el mes anterior, de acuerdo al Programa de Avance Físico-Financiero, y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión y el Administrador del Proyecto.

El Contratante hará los pagos sobre la base de los avances físicos y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el visto bueno del Administrador del Proyecto y la Jefatura de la Gerencia correspondiente de la Dirección de Inversión Vial de este Ministerio (DIV). Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico-Financiero.

Q



El Contratante otorgará al Contratista, en concepto de Anticipo, el equivalente a treinta por ciento (30%) del monto total del contrato.

Los pagos al contratista serán hechos en dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.

LA CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos de este contrato, en un plazo de **CUATROCIENTOS VEINTE (420)** días calendario, contados a partir de la fecha especificada en la orden de inicio, que por escrito le dará la Dirección de Inversión Vial (DIV).

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA no cumpliere con las obligaciones establecidas en el presente contrato, EL CONTRATANTE le aplicará las sanciones establecidas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se descontarán de los pagos correspondientes, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y la de buena inversión del anticipo.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.

EL CONTRATANTE hace constar que para cubrir el valor total del presente contrato, existe disponibilidad presupuestaria dentro del préstamo BCIE/1417 y Fondo General.

En los posteriores Ejercicios Fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley AFI.

CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN.

LA CONTRATISTA se somete a las Leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en caso de acción judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. Asimismo, en su caso, faculta al contratante para que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción

solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL CONTRATANTE": Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, modulo "D", frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "LA CONTRATISTA" en la siguiente dirección Avenida la Capilla número cuatrocientos treinta y dos, colonia San Benito, San Salvador. Tanto "EL CONTRATANTE" como "LA CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:

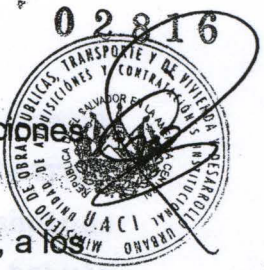
Dentro de quince días calendario (15) siguientes a la fecha establecida como orden de inicio, LA CONTRATISTA deberá rendir a favor de EL CONTRATANTE, a) La garantía de anticipo, que es el cien por ciento (100%) del monto total del anticipo que equivale al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, que estará vigente hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad, de conformidad a las bases y será devuelta a LA CONTRATISTA previa verificación de mencionada amortización total, a través de la certificación emitida por la Unidad Financiera Institucional; b) La garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto y estará vigente hasta que EL CONTRATANTE haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y LA CONTRATISTA haya presentado la garantía de buena obra según detalla las bases de licitación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y 2) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes, y por tanto expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD.

Ambas partes contratantes, hacemos constar que las Bases de Licitación, Oferta Técnica-Económicas, resolución razonada de adjudicación, orden de inicio, programa físico financiero, Adendas, Aclaraciones, garantías, diseño del proyecto (planos, especificaciones etc.), y demás Documentos, forman parte integrante del presente contrato, y se interpretarán en forma conjunta, por lo cual nos sometemos expresamente a ellas.



En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, nos sometemos al Derecho Común.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil cinco.-



[Handwritten signature of David Gutiérrez Miranda]

Lic. David Gutiérrez Miranda,
Ministro de Obras Públicas, Transporte
y de Vivienda y Desarrollo Urbano.
El Contratante.

[Handwritten signature of Jesús Hernández Campollo]

Jesús Hernández Campollo
COPRECA, S.A. - LINARES S.A. de C.V.,
LA CONTRATISTA

ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.

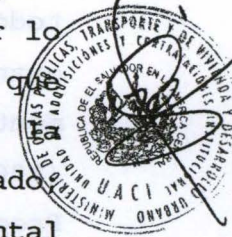
[Handwritten mark]



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ante mí, HUGO ERNESTO MAYORGA BENÍTEZ, Notario de este domicilio, comparecen los señores DAVID GUTIÉRREZ MIRANDA, quien es de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] actuando en nombre y representación de El Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el ramo de OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número uno de la Presidencia de la República de El Salvador, de fecha uno de junio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos sesenta y tres, de fecha uno de junio de dos mil cuatro, que he tenido a la vista y

quien en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE"; y **JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO**, mayor de edad, de nacionalidad Guatemalteca, empresario de este domicilio y de la ciudad de Guatemala República de Guatemala, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su pasaporte guatemalteco extendido por las autoridades de la República de Guatemala, número

██████████ en mi calidad de Representante Legal del Asocio Temporal **COPRECA, S.A. -LINARES S.A. de C.V.**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución del mencionado Asocio Temporal, otorgada en esta ciudad, a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Roberto José Antonio Rodríguez Montalvo. En dicha escritura el Notario autorizante, dio fe de la existencia legal de las sociedades otorgantes y de la personería de sus representantes, del cual consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente y sus representadas; y quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; Y ME DICEN: Que son suyas las firmas, los conceptos y obligaciones que aparecen en el documento que antecede, otorgando en esta ciudad, el día de hoy, en nombre de sus representados, escrito en cuatro folios útiles, y que reconocen que sus respectivas representadas los conceptos vertidos en el anterior documento, en el cual declaran: Que han convenido en la realización del proyecto: **"APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)"**, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número cero veintidós/dos mil cinco, de fecha ocho de noviembre del año dos mil cinco, el cual se transcribe en las partes de la obligaciones contractuales: **"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato, es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que LA CONTRATISTA realice a satisfacción del CONTRATANTE, las obras que por medio de este contrato le han sido adjudicada, bajo la modalidad de llave en mano, por el precio estipulado en la



Cláusula Cuarta: Monto del Contrato y Forma de Pago, desarrollándolo bajo las condiciones establecidas en las bases de licitación y la oferta técnica-económica de LA CONTRATISTA. Por lo anterior, LA CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** LA CONTRATANTE, previa orden de inicio girada por la unidad administradora de este contrato de construcción, deberá haber contratado la supervisión para mencionado proyecto; quien tendrá las atribuciones establecidas en la cláusula CG-08 AUTORIDAD Y CONDICIÓN LEGAL DEL SUPERVISOR de las condiciones generales de las bases de licitación. **CLÁUSULA TERCERA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** LA CONTRATISTA, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, después de la fecha establecida en la orden de inicio, deberá entregar a la Supervisora, el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado, y los demás que son requeridos en las bases de licitación. Al no cumplir con la presentación del Programa de Trabajo General en el plazo establecido, el CONTRATANTE hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por la construcción del proyecto mencionado, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA, la cantidad de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 25,652,957.16), los cuales se detallan de la siguiente manera: Pagados con recursos préstamo BCIE/1417, VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 22,701,732.00) y pagados con el Fondo General DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,951,225.16), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios IVA. Los pagos se harán

parciales, de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, a medida que avance su trabajo. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados y aceptados al periodo, siempre y cuando haya alcanzado al menos el noventa por ciento (90%) del monto programado a ejecutar en ese periodo, y el cien por ciento (100%) del monto programado en el mes anterior, de acuerdo al Programa de Avance Físico-Financiero, y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión y el Administrador del Proyecto. El Contratante hará los pagos sobre la base de los avances físicos y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el visto bueno del Administrador del Proyecto y la Jefatura de la Gerencia correspondiente de la Dirección de Inversión Vial de este Ministerio (DIV). Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico-Financiero. El Contratante otorgará al Contratista, en concepto de Anticipo, el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato. Los pagos al contratista serán hechos en dólares de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** LA CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos de este contrato, en un plazo de **CUATROCIENTOS VEINTE (420)** días calendario, contados a partir de la fecha especificada en la orden de inicio, que por escrito le dará la Dirección de Inversión Vial (DIV). **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES.** Si LA CONTRATISTA no cumpliera con las obligaciones establecidas en el presente contrato, EL CONTRATANTE le aplicará las sanciones establecidas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se descontarán de los pagos correspondientes, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y la de buena inversión del anticipo. **CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** EL CONTRATANTE hace constar que para cubrir el valor total del presente contrato, existe disponibilidad presupuestaria dentro del préstamo BCIE/1417 y Fondo General. En



los posteriores Ejercicios Fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley AFI. Asimismo deberá consignarse el pago del IVA.

CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN. LA CONTRATISTA se somete a las Leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y caso de acción judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. Asimismo, en su caso, faculta al contratante para que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL CONTRATANTE": Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo "D", frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "LA CONTRATISTA" en la siguiente dirección Avenida la Capilla número cuatrocientos treinta y dos, colonia San Benito, San Salvador. Tanto "EL CONTRATANTE" como "LA CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales.

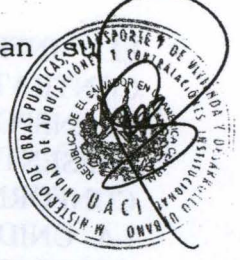
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: Dentro de quince días calendario (15) siguientes a la fecha establecida como orden de inicio, LA CONTRATISTA deberá rendir a favor de EL CONTRATANTE, a) La garantía de anticipo, que es el cien por ciento (100%) del monto total del anticipo que equivale al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, que estará vigente hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad, de conformidad a las bases y será devuelta a LA CONTRATISTA previa verificación de mencionada amortización total, a través de la certificación emitida por la Unidad Financiera Institucional; b) La garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%)

del monto total del contrato; con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto y estará vigente hasta que EL CONTRATANTE haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y LA CONTRATISTA haya presentado la garantía de buena obra según detalla las bases de licitación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y 2) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes, y por tanto expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD. Ambas partes contratantes, hacemos constar que las Bases de Licitación, Oferta Técnica-Económicas, resolución razonada de adjudicación, orden de inicio, programa físico financiero, Adendas, Aclaraciones, garantías, diseño del proyecto (planos, especificaciones etc.), y demás Documentos, forman parte integrante del presente contrato, y se interpretarán en forma conjunta, por lo cual nos sometemos expresamente a ellas. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, nos sometemos al Derecho Común. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil cinco.-". Yo el Notario DOY FE de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el mismo por haber sido reconocidos a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo

acto, sin interrupción manifiestan su conformidad, ratifican contenido y firmamos. DOY FE.- Cuatro.-Emendado.-Vale.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Versión Pública

EL INFRASCRITO JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, QUE CONSTA DE SEIS FOLIOS, ES UNA COPIA FIEL Y CONFORME CON EL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, Y CONFRONTADAS QUE FUERON ENTRE SÍ, Y RESULTANDO CONFORMES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.




Licenciado José Carlos Rodezno Orantes
JEFE UACI MOPTVDU

Versión Pública

M.O.P. ORIGINAL

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBRA LLAVE EN MANO N° 001/2007 (CONTRATO N° 066 /2005)



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil siete.

De conformidad al contrato de obra ,relativo al Proyecto "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)", por un monto de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IVA, para un plazo inicial de CUATROCIENTOS VEINTE (420) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente, financiado con fondos provenientes del Convenio de Préstamo BCIE No.1417 y Fondo General, celebrado entre el licenciado David Gutiérrez Miranda, en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y Jesús Hernández Campollo en su calidad de representante del Asocio Temporal COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO:

I. Que el día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, se celebró entre el Ministerio, y el Asocio Temporal COPRECA, S.A. -LINARES S.A. de C.V., el Contrato No. 066/2005 para la realización del Proyecto: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)", por un monto de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IVA, para un plazo de CUATROCIENTOS VEINTE (420) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente. Dicho Asocio denominado en el contrato mencionado "El Contratista".

Que el plazo del referido contrato, fue prorrogado mediante Resoluciones Modificativas 003/2007 y 006/2007, de fechas diez y quince de febrero de dos mil siete, en el sentido de prorrogarlo por razones de fuerza mayor por un plazo de DOSCIENTOS CUARENTA DIAS CALENDARIO adicionales, que vencerá el nueve de octubre de dos mil siete.

III. Que el Art. 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) "Precauciones y Suspensión" establece: "El titular de la Institución, previa opinión de la UACI podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de toda o de cualquier parte de la obra, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, comunicándolo por escrito a la UNAC sin costo adicional para la entidad contratante.

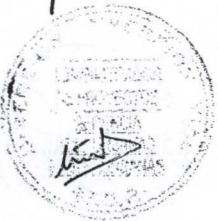


CONSULTA, Sociedad Anónima de Capital Variable



En todo caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas”.

- IV. Que en cumplimiento al Artículo 108 de la LACAP, el Asocio COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V. por medio de nota Ref. CDH-07-09-0714 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil siete remite al administrador del proyecto, la solicitud de suspensión temporal de la obra, sin responsabilidad y costo para éste Ministerio con la documentación respectiva y exponiendo las justificaciones que a continuación se resumen: 1) Que la Municipalidad de San Salvador ha ordenado al Asocio la suspensión de la obra por no contar con los permisos correspondientes. 2) Que la falta de liberación y adquisición de los derechos de vía específicamente en las propiedades pertenecientes al Municipio de San Salvador y a la familia Dueñas les ha incidido en el plazo contractual, deteniendo el avance de la obra. 3) Que el Asocio Temporal Copreca, S.A. – Linares S.A. de C.V. promovió como medio alternativo de solución de conflictos denominado arreglo directo, con el objeto de reestablecer el equilibrio económico financiero del contrato, el cual concluyó sin ningún tipo de arreglo, proponiendo como decisión del Asocio llevar la solución de este diferendo a un proceso arbitral de árbitros arbitradores de acuerdo a la Ley de de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- V. Que el Asocio Temporal COPRECA S.A.-LINARES S.A. de C.V., por medio de nota de fecha 18 de septiembre de 2007 Ref. CDH-07-09-0714 dirigida al Administrador del Proyecto, relacionando el Art.108 de la LACAP en síntesis expresó que la Suspensión solicitada es sin responsabilidad y costo para la Institución Contratante, comprometiéndose a realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y los potenciales daños que la Suspensión pueda acarrear a la Institución Contratante o a terceras personas.
- VI. Que mediante nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-950-A/2007 el Administrador del Proyecto comunica a la Supervisión CONSULTA, S.A. DE C.V., la petición del Asocio Temporal COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V., a fin de que ésta emita su opinión.
- VII. Que mediante nota DH-MOP-172-A-07 de fecha veinte de septiembre de dos mil siete, la Supervisión plantea en síntesis que: *“Las causas del atraso son ajenas a la intervención del Contratista por la imposibilidad permanente o momentánea de ejecución de las obras del contrato”, entendiéndose que es un caso de fuerza mayor contemplado en la Cláusula CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO de las Condiciones Generales del Contrato de Obra Pública No 066/2005 del ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. DE C.V. por lo que se configura la causal de suspensión establecida en el segundo inciso del Art. 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.”* Asimismo, dicha supervisión concluye que la solicitud de Suspensión del Asocio Temporal COPRECA S.A. - LINARES S.A. de C.V. es procedente y está debidamente respaldada.
- VIII. Que el Administrador del Proyecto remitió a la Gerencia de Vías Urbanas e Interurbanas, memorando de fecha 21 de septiembre de 2007 en el cual informa sobre la solicitud de Suspensión Temporal de la obra y entre otros conceptos manifiesta: *“Después de evaluar la solicitud presentada por el contratista, así como la opinión técnica favorable de la supervisión, y lo expresado en acta No.1 Expediente CI-87-2006 de fecha 07 de julio de 2006 de la Municipalidad de San Salvador ordenando en el sitio de la obra la Suspensión de la misma y tomando en cuenta lo establecido en la Condición General CG – 12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, es de mi opinión que los planteamientos*



CONSULTA, Sociedad Anónima
de Capital Variable





establecidos en los numerales I y II de la solicitud del constructor, referentes a Alcaldía Municipal de San Salvador, deberán considerarse como fuerza mayor y por lo tanto considero que es procedente la solicitud para que continúe su proceso de aprobación."

- IX. Que la Gerencia de Vías Urbanas e Interurbanas, informó al Director de Inversión Vial mediante Memorando de fecha 24 de septiembre de 2007 sobre la solicitud de Suspensión Temporal remitida por el Asocio Temporal COPRECA S.A. LINARES S.A. de C.V., así como hace de su conocimiento el pronunciamiento del Supervisor y del Administrador del Proyecto para que sea remitido a la UACI a efectos de obtener su opinión según lo estipulado en el artículo 108 de la LACAP.
- X. Que mediante memorandum de fecha 24 de septiembre de 2007 el Director de Inversión Vial remite a UACI la documentación referente a la Suspensión de Obra planteada por el contratista a efectos de solicitar su opinión de acuerdo al Art. 108 de la LACAP.
- XI. Que mediante memorandum de fecha 25 de septiembre de 2007, la UACI manifiesta que las causales argumentadas por el contratista Asocio Temporal COPRECA S.A.-LINARES S.A. de C.V. configuran Fuerza Mayor y que es procedente aplicar el Art. 108 inciso primero y segundo de la LACAP y emite su opinión favorable para proceder a la Suspensión de la obra objeto del presente contrato.

POR TANTO:

Con base en lo antes expuesto y a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**

RESUELVE:

1. **SUSPENDER LA OBRA** temporalmente por el período comprendido entre esta fecha y el 31 de enero de 2008 sin responsabilidad y costo para este Ministerio.

NOTIFICAR lo resuelto a las dependencias del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO que intervinieron en las formalidades de la contratación, para los efectos legales consiguientes.


3. **COMUNIQUESE** la presente resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (U.N.A.C.) en atención a lo prescrito en el artículo 108 Inc.2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).




CONSULTA, Sociedad Anónima de Capital Variable



COMUNIQUESE:


JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.
EL CONTRATISTA


ING. LUIS RENATO MURCIA
CONSULTA, S.A. DE C.V.
EL SUPERVISOR
CONSULTA, Sociedad Anónima
de Capital Variable




ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.


ING. IVAN CAÑAS
ADMINISTRADOR DEL PROYECTO



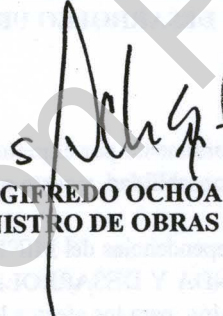

ING. ALBERTO COLORADO
GERENTE DE VIAS URBANAS E
INTERURBANAS


ING. CARLOS ARTURO RUIZ
DIRECTOR DE INVERSION VIAL



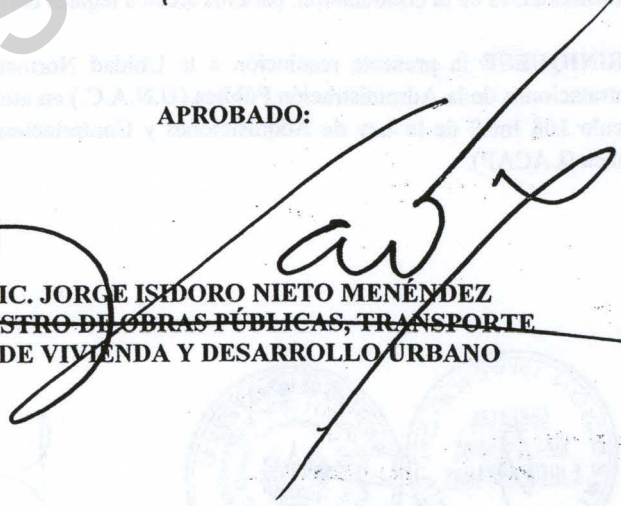

LIC. LIDIA FRANCO
GERENTE UACI




ING. SIGIFREDO OCHOA GÓMEZ
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



APROBADO:


LIC. JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO



INFRASCRITO JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, QUE CONSTA DE DOS FOLIOS, ES UNA COPIA FIEL Y CONFORME CON EL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, Y CONFRONTADAS QUE FUERON ENTRE SÍ, Y RESULTANDO CONFORMES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.



[Handwritten signature]
Encargado José Carlos Rodezno Orantes
JEFE UACI MOPTVDU

Versión Pública



DISTRIBUCION DE RESOLUCION MODIFICATIVA N° 003/2007
CONTRATO N° 066/2005

AMPLIACION DE PLAZO DEL CONTRATO,

EMPRESA: ASOCIO TEMPORAL COPRECA S.A. - LINARES S.A. DE C.V.

PROYECTO: APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN SANTA TECLA (TRAMO II).

UACI (ORIGINAL)

Original 13/2/07

CONTRATISTA

[Signature]
ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.



SUPERVISION

[Signature]
CONSULTA
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DIRECCION UFI



CONTABILIDAD UFI

13 FEB. 2007 11:00 am

Stamp: DIRECCION FINANCIERA INSTITUCIONAL
Fecha: 13 FEB. 2007
Hora: 11:00 AM
Recibe: Mza

DIRECCION INVERSION VIAL

[Signature]
MINISTERIO DE OBRAS PÙBLICAS
DIRECCION DE VIAL
EL SALVADOR, C.A.

GERENCIA DE VIAS URBANAS
E INTERURBANAS

[Signature]
DIRECCION INVERSION VIAL
GERENCIA VIAS URBANAS
E INTERURBANAS
-M.O.P.-

ADMINISTRADOR DE PROYECTO

San Salvador, 12 de febrero de 2007

DIRECCIÓN DE INVERSIÓN VIAL

Viceministerio de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano
Carretera a Santa Tecla, Km. 5½, Complejo Institucional La Lechuza, Frente al Estado Mayor
San Salvador, El Salvador, C. A.





RESOLUCIÓN MODIFICATIVA N° 003/2007
(CONTRATO N° 066/2005)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO: San Salvador, a las veintiuna horas y treinta minutos del día diez de febrero de dos mil siete y de conformidad al CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)", Número 066/2005 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, por un monto de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16), IVA incluido; suscrito por el Licenciado David Gutiérrez Miranda, en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y Jesús Hernández Campollo, en su calidad de Representante Legal del Asocio Temporal COPRECA S.A. – LINARES S.A. de C.V.

CONSIDERANDO:

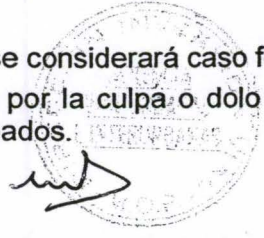
- I. Que mediante nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-632/2005 de fecha seis de diciembre de dos mil cinco se dio la Orden de Inicio para el diecinueve de diciembre de dos mil cinco al Asocio Temporal COPRECA S.A. – LINARES S.A. de C.V., contando con un plazo para la ejecución del proyecto. de cuatrocientos veinte días (420) días calendario, por lo que la fecha de finalización se estableció el once de febrero de dos mil siete.
- II. Que la cláusula CG- 12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, de las Condiciones Generales de los Documentos Contractuales, establece: "**SE ENTENDERÁ POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Un acontecimiento ajeno a la voluntad de los contratantes. Es decir, que se trata de un hecho exterior, de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización; y sea de carácter imprevisible, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca. Debe existir una relación de causa efecto, entre el caso fortuito o fuerza mayor, con la imposibilidad permanente o momentánea de ejecución del objeto del contrato.

Se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor, los hechos naturales o de la naturaleza, tales como huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, epidemias; y los hechos del hombre, tales como la guerra, revoluciones, rebeliones, huelgas o paros nacionales. Pero estos hechos naturales o del hombre no constituirán caso fortuito o fuerza mayor si por lo extraordinario de su producción o aparición, y por su intensidad o gravedad no salen del orden común de las cosas y fueren en cambio el resultado del curso ordinario y regular de la naturaleza o de los hechos de los hombres. La aparición o producción del hecho en cuestión deben ser contrarias a lo que comúnmente acaece en esa época del año, en ese lugar o con relación a la generalidad de las personas.

En ese sentido, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor, hechos tales como:

- 1. Los provocados por la culpa o dolo de cualquiera de las partes o de sus subcontratistas, agentes o empleados.

ASOCIO TEMPORAL
COPRECA S.A. - LINARES, S.A. de C.V.



CONSULTA, Sociedad Anónima de Capital Variable.



2. Los previsibles para una de las partes al momento de celebrarse el contrato.
3. Los que pudieran razonablemente esperarse que una de las partes pudieran evitar o superar en el curso del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato y de los documentos contractuales.

No será imputable a ninguna de las partes el incumplimiento a los deberes y obligaciones que les corresponden en virtud del contrato, cuando dicho incumplimiento se deba a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

1. Si una situación de caso fortuito o fuerza mayor imposibilitare el cumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por alguna de las partes según el contrato, la parte afectada por el caso fortuito o la fuerza mayor dará aviso a la otra, por escrito, dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas después de haberse enterado la parte afectada del acaecimiento de dicho suceso o bien, dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido el evento, lo que suceda primero. La misma obligación tendrá la parte afectada luego del cese o desaparecimiento del caso fortuito o fuerza mayor, debiendo cumplir con los mismos requisitos y plazos de notificación arriba establecidos. Transcurridos los plazos señalados en este párrafo, precluye para el Contratista el derecho para presentar reclamos al Ministerio por la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor.
2. Cuando ocurra un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, se evaluará su impacto en tiempo y si fuese necesario, se prolongará el plazo de ejecución por el tiempo que acuerden las partes, por escrito, según los procedimientos establecidos por las modificaciones al contrato, en consideración a los efectos del caso fortuito o fuerza mayor acaecida.
3. Ambas partes harán su máximo esfuerzo para reducir el impacto en el costo. Cada parte responderá por el impacto en el costo correspondiente, teniendo como base de las respectivas prestaciones y obligaciones a cargo de parte derivadas del contrato y documentos contractuales.
4. La prórroga concedida como consecuencia del acaecimiento de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, no incrementará el precio.
5. Si el caso fortuito o fuerza mayor afecta parcialmente el proyecto, las partes acordarán modificar por escrito, el Programa de Trabajo, con el objeto de minimizar los efectos del evento sobre el tiempo de ejecución, así como los términos para continuar con la ejecución de las porciones del proyecto que no hubieran sido afectadas.
6. Si la ejecución del Proyecto, debido a una causa de Fuerza Mayor o caso fortuito, no pudiera reanudarse después de tres intentos contados a partir de la evaluación del impacto realizada por las Partes, el Constructor o el Ministerio tienen derecho a dar por terminado el Contrato, mediante notificación previa. Las Partes terminarán el Contrato de acuerdo a los documentos contractuales, definiendo el balance financiero entre las Partes.

Toda solicitud de prórroga debe ser presentada al Supervisor, atendiendo las regulaciones de esta cláusula. Este realizará su análisis y emitirá su conformidad y recomendación a la DIV para los trámites de legalización correspondientes. En el caso de no conformidad, el Supervisor comunicará su decisión directamente al contratista con copia a la DIV.

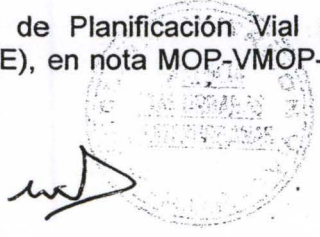
III. Que en cumplimiento a la Cláusula CG- 12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO el Asocio Temporal COPRECA S.A. – LINARES S.A. de C.V., emitió aviso a la Supervisión y el Ministerio



sobre el acaecimiento de un evento de fuerza mayor relacionado con la imposibilidad de entrar a desarrollar la obra en determinados derechos de vía, mediante el oficio Ref. CDH-07-02-0430 de fecha 7 de febrero de 2007. Además, documenta al Supervisor y expone el impacto de los retrasos provocados por los problemas de liberación de los Derechos de Vía a lo largo del Proyecto en ejecución y solicita una extensión al plazo de ejecución del contrato de doscientos ochenta y cinco días calendario (285).

- IV. Que el Supervisor, Consulta S.A. de C.V., por medio de nota No. DH-MOP-086-07, de fecha ocho de febrero de dos mil siete, remitió al Administrador del Proyecto en la Gerencia de Vías Urbanas e Interurbanas de la Dirección de Inversión Vial, el documento en el cual comunica que "para el caso de este proyecto, y considerando la solicitud presentada por ASOCIO TEMPORAL COPRECA S.A. - LINARES S.A. de C.V., en cuanto a una prórroga del plazo amparada en la Cláusula CG-12 FUERZA MAYOR de los documentos contractuales, nos permitimos recomendar una prórroga de 210 días calendario que incluya el rediseño necesario y la ejecución de las obras faltantes."
- V. Que en función del memorando MOP-VMOP-DIV-GVUI-106/2007 de fecha ocho de febrero de dos mil siete, donde el Administrador del Proyecto solicita a la Gerencia de Derechos de Vía de la Unidad de Planificación Vial, su opinión técnica sobre el documento de prórroga de ejecución del contrato 066/2005, presentado por el contratista, y de la cual el Supervisor expresa "nos permitimos recomendar una prórroga de 210 días calendario que incluya el rediseño necesario y la ejecución de las obras faltantes", en nota DH-MOP-086-07, de fecha ocho de febrero de dos mil siete; esta opina, en memorando MOP-UPV-GDV-129/2007 de fecha nueve de febrero de dos mil siete, que no tiene objeción a la solicitud de prórroga.
- VI. Que en función de la nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-105/2006 de fecha ocho de febrero de dos mil siete, donde el Administrador del Proyecto solicita a la Gerencia Legal su opinión legal sobre documento de prórroga del contrato 066/2005, presentado por el contratista, y de la cual el Supervisor expresa "nos permitimos recomendar una prórroga de 210 días calendario que incluya el rediseño necesario y la ejecución de las obras faltantes"; esta opina, en memorando MOP-GL-125/2007 de fecha nueve de febrero de dos mil siete, que "consecuentemente con las evaluaciones efectuadas, esta Gerencia es de opinión que efectivamente existe una fuerza mayor aún subsistente que justifica la concesión de una prórroga al contratista."
- VII. Que la Gerencia de Vías Urbanas e Interurbanas en memorando de fecha ocho de febrero de dos mil siete remite a la Dirección de Inversión Vial, la opinión favorable para continuar el proceso de legalización de la prórroga, por doscientos diez (210) días calendario al contrato N° 066/2005, debido a fuerza mayor, estableciendo: "comunico que el Administrador del proyecto ha realizado la revisión y análisis de la prórroga formulada por el Supervisor y entregada a este Ministerio en nota No. DH-MOP-086-07, de fecha ocho de febrero de dos mil siete, y adjunto la opinión favorable de este para proceder al trámite de legalización de la prórroga."
- VIII. Que la Unidad de Planificación Vial solicitó al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en nota MOP-VMOP-UPV-145/2007, de fecha ocho de febrero de dos mil

ASOCIO TEMPORAL
COPRECA S.A. - LINARES, S.A. de C.V.



CONSULTA, Sociedad Anónima
de Capital Variable.



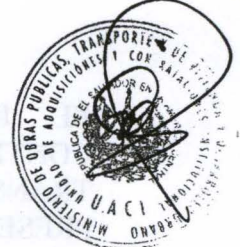
siete, **NO - OBJECCIÓN** a la prórroga por doscientos diez (210) días calendario, sin variación del monto del Contrato 066/2005.

- IX. Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante nota GES-090/2007 de fecha nueve de febrero de dos mil siete, emitió su **NO - OBJECCIÓN** a la solicitud de prórroga por doscientos diez (210) días calendario, sin variación del monto del Contrato N° 066/2005.
- X. Que el Supervisor, Consulta S.A. de C.V., por medio de nota No. DH-MOP-087-07, de fecha nueve de febrero de dos mil siete, remitió al Administrador del Proyecto en la Gerencia de Vías Urbanas e Interurbanas de la Dirección de Inversión Vial, el documento en el cual comunica que "después de revisada la solicitud del Contratista hemos podido confirmar la necesidad de considerar un tiempo adicional por el rediseño, considerando el cambio del alineamiento del tramo entre estaciones 5+600 a 7+300 del Boulevard Diego de Holguín, lo cual obliga al Contratista a dedicarle un periodo de trabajo independiente de las actividades constructivas y en ese lapso no se podrán ejecutar obras en dicho tramo hasta que el rediseño se finalice adecuadamente a los traslapes geométricos hacia atrás y delante de este. Con el presente análisis la Supervisión propone aumentar en treinta (30) días calendario que sumados a los doscientos diez (210) días calendario previamente propuestos, suman un total de doscientos cuarenta (240) días calendario para extensión de prórroga al Contratista a partir del 12 de febrero de dos mil siete fecha en la que finaliza el Contrato de Construcción No. 066/2005 con el Asocio Copreca, S.A. - Linares S.A. de C.V."

POR TANTO: con base en lo antes expuesto, a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y de conformidad a las cláusulas **CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** de los Documentos Contractuales, **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,**

RESUELVE:

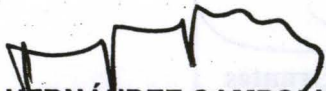
1. **MODIFICAR** la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO, en el sentido de ampliar en **doscientos cuarenta (240) días calendario** el plazo de ejecución al Contrato N° 066/2005, suscrito para la realización del Proyecto **"APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)"**, quedando el nuevo Plazo Contractual del Proyecto en **seiscientos sesenta (660) días calendario**, siendo el nuevo período comprendido entre el **diecinueve de diciembre de dos mil cinco y el nueve de octubre de dos mil siete**, sin que esta **ampliación signifique incremento en el monto del contrato.**, quedando los últimos treinta días del plazo prorrogado sujetos a que el ente financiero conceda su no objeción.
2. **MODIFICAR** la CLÁUSULA CG - 04, GARANTÍAS, en el sentido de que el Contratista deberá ampliar el período de vigencia de la garantía de Cumplimiento de Contrato y Buena Inversión de Anticipo, de acuerdo al Nuevo Plazo Contractual.



Resolución Modificativa No. 003/2007
(Contrato No. 066/2005)

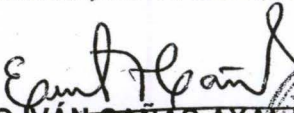
- 3. **DEJAR** las demás Cláusulas del Contrato en referencia, sin ninguna modificación.
- 4. **NOTIFICAR** lo resuelto a las dependencias del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO que intervinieron en las formalidades de la contratación para los efectos legales consiguientes.

COMUNIQUESE:


JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO
 REPRESENTANTE LEGAL
 CONTRATISTA
 ASOCIO TEMPORAL
 COPRECA S.A. - LINARES S.A. de C.V.


ING. LUIS RENATO MURCIA
 REPRESENTANTE LEGAL
 SUPERVISOR
 CONSULTA S.A. de C.V.
 CONSULTA, Sociedad Anónima
 de Capital Variable.

ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.


ING. ERNESTO VAN CAÑAS AYALA
 ADMINISTRADOR DEL PROYECTO



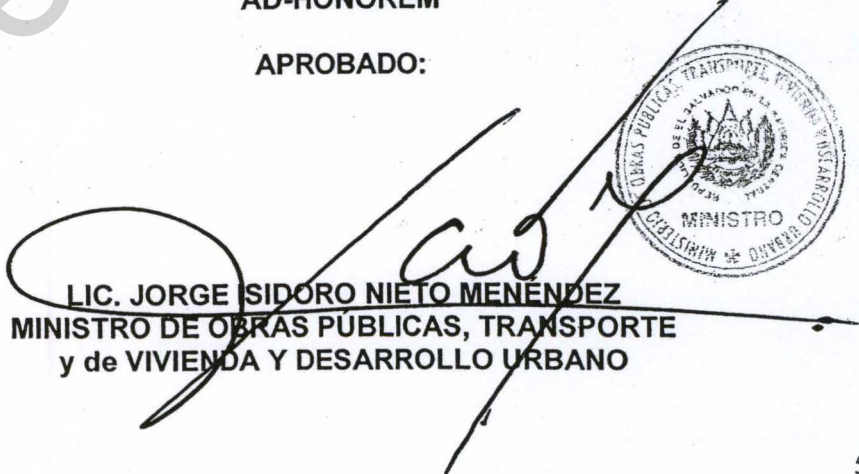

ING. ALBERTO ORLANDO COLORADO
 GERENTE DE VÍAS URBANAS E
 INTERURBANAS




ING. CARLOS ARTURO RUIZ
 DIRECTOR DE INVERSIÓN VIAL
 AD-HONOREM



APROBADO:


LIC. JORGE SIDORIO NIETO MENÉNDEZ
 MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
 y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO



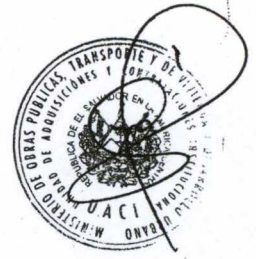
9

EL INFRASCrito JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, QUE CONSTA DE CUATRO FOLIOS, ES UNA COPIA FIEL Y CONFORME CON EL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, Y CONFRONTADAS QUE FUERON ENTRE SÍ, Y RESULTANDO CONFORMES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.



[Handwritten signature]
Licenciado José Carlos Rodezno Orantes
JEFE UACI MOPTVU

Version Pùblica



DISTRIBUCIÓN RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 003-A/2007
 CONTRATO No. 066/2006 66-05
 MODIFICACION DE DISEÑO EN EL PROYECTO
 EMPRESA: ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE C.V.
 PROYECTO: "DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN, TRAMO II"

UACI (ORIGINAL)

[Handwritten signature]



ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE C.V.

CONTRATISTA (ORIGINAL)

14/02/07 *[Handwritten signature]*

SUPERVISION (ORIGINAL)

CONSULTA
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

16/ febrero 07



DIRECCION UFI (ORIGINAL)



CONTABILIDAD UFI (ORIGINAL)

14/02/07
Lic. Robin Gabriel Pineda Galdámez
COORDINADOR INSTITUCIONAL

RECIBIDO
DIRECCION INVERSION VIAL

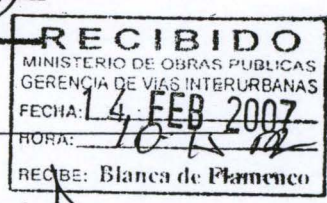
DIRECCION INVERSION VIAL (ORIGINAL)

FECHA: 14/02/07

HORA: 10:14

FIRMA: *[Handwritten signature]*

GERENCIA DE VIAS URBANAS E INTERURBANAS (ORIGINAL)



ADMINISTRADOR DEL PROYECTO (ORIGINAL)

[Handwritten signature]



Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



**RESOLUCIÓN MODIFICATIVA N° 003-A/2007
(CONTRATO N° 066/2005)**

En la ciudad de San Salvador, en las oficinas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a las veintidos horas del día diez de febrero de dos mil siete. Nosotros, Jorge Isidoro Nieto Menéndez, mayor de edad, abogado, de este domicilio, actuando calidad Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y Jesús Hernández Campollo, en su calidad de Representante Legal del Asocio Temporal COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. de C.V., **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante contrato No.066/2005, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil cinco, en virtud de la Licitación No. 03/2005, convinimos en celebrar el contrato de obra pública para el Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Tramo II, bajo la modalidad de Llave en Mano, por un precio de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,652,957) pagados con Recursos préstamo BCIE/1417, VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$22,701,732.00) y pagados con el Fondo General DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 16/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,951,225.16) dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA.; para un plazo de CUATROCIENTOS VEINTE DÍAS calendario contados a partir de la Orden de Inicio que se dio a partir del día diecinueve de diciembre de dos mil cinco, de conformidad a Nota Ref. MOP-VMOP-DIV-GVUI-632/2005, de fecha seis de diciembre de dos mil cinco de la Dirección de Inversión Vial de este Ministerio.
- II. Que de conformidad con las Bases de Licitación, el Contrato Llave en Mano es el compromiso por el cual el contratista es única y directamente responsable ante el Ministerio en la calidad, el tiempo y el costo del diseño y ejecución de todos los componentes del proyecto.
- III. Que el Diseño Conceptual entregado al Contratista con las Bases de Licitación 03/2005, contaba con el Permiso Ambiental NO. 698/2004, su modificación No.4000/036/2005 y aprobación del cambio de diseño geométrico mediante notas de este Ministerio MOP-DMOP-0138-BIS/2005 de fecha 8 de febrero de dos mil cinco y nota de respuesta del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ref. MARN-ES563-2006, de fecha 18 de septiembre de 2006.
- IV. Que mediante nota de fecha 14 de junio de 2006 Ref. MOP-VMOP-UPV-GEDV-0612-A/2006, este Ministerio aprobó el Diseño Final presentado por el Contratista para la ejecución del Proyecto en referencia.
- V. Que hasta la fecha no ha sido posible adquirir la franja de terreno al poniente de la intersección con la Avenida Jerusalén.
- VI. Que en consideración a los bien entendidos intereses del Estado, es necesario que la obra proyectada se concluya a la mayor brevedad posible, siendo que, de conformidad a Resolución Modificativa No. 003/2007, de esta misma fecha, se acordó modificar la cláusula quinta del contrato, en el sentido de ampliar en doscientos cuarenta días calendario el plazo de ejecución al contrato 066/2005 ya relacionado, siendo el nuevo período comprendido entre el diecinueve de diciembre de dos mil cinco y el nueve de octubre de dos mil siete del corriente año; quedando los últimos treinta días del plazo prorrogado sujeto a que el ente financiero conceda su no objeción.
- VII. Que el Art.105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, prohíbe la introducción de Órdenes de Cambio en los Contratos Llave en Mano, así como el ajuste de precios. Cualquier modificación de mutuo acuerdo, al no estar prevista en tal cuerpo legal, debe resolverse en base el principio constitucional del libertad contractual..



Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

VIII. Que es considerado de interés público la modificación del diseño geométrico del Proyecto.

POR TANTO, en virtud de los considerandos anteriores, de mutuo acuerdo **ACORDAMOS**:

- I. Modificar el diseño del proyecto de tal forma de ubicarlo dentro del derecho de vía autorizado entre aproximadamente las estaciones 5+600 y 7+300.
- II. En los sitios en donde se tengan taludes de corte a ambos lados de la vía no será necesaria la inclusión de barreras de seguridad ni bermas al pie de estos taludes. Estos sitios serán determinados en el desarrollo de la modificación al diseño, debiendo el Contratista presentar la justificación técnica del caso, y siguiendo el proceso de aprobación de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. Todo lo anterior deberá estar enmarcado dentro de las normas de diseño establecidas en los documentos contractuales.
- III. Aceptar la propuesta del Contratista sobre el concepto de modificación del diseño en el retorno sobre el Boulevard Los Próceres frente a las instalaciones de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) y el cambio de los niveles de rasante en la intersección con la Calle El Pedregal, para lo cual se anexa a este documento la solución conceptual presentada por el Contratista, y su aprobación final estará sujeta a los requerimientos de aprobación de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales.
- IV. Se aceptarán propuestas para la modificación del acceso para las instalaciones del Colegio Highland, cuya aprobación estará sujeta a la viabilidad técnica y social del referido acceso (aceptación de los afectados por la modificación), y estará sujeta a los requerimientos de aprobación de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. Todas las propuestas deberán garantizar la seguridad de las instalaciones de Casa de Gobierno.
- V. Que el rediseño antes convenido y su ejecución no implica en ningún momento incremento en el precio, el cual será ejecutado por el contratista con el mismo costo presentado en su oferta inicial; y en este instrumento, el contratista renuncia a reclamar ajuste de precio alguno.
- VI. El contratista deberá continuar la construcción de la obra de conformidad al diseño original salvo en la parte rediseñada en que se continuará de conformidad a la modificación del diseño a que se refiere el Romano I de esta resolución. El rediseño comprende los Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares y deberá contar con la aprobación del Supervisor y del Contratante.
- VII. Que el contratista fortalecerá sus frentes de trabajo y horarios programados, a partir del doce de los corrientes, con el objeto de finalizar la obra en el plazo concedido como prórroga por fuerza mayor.



LIC. JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

JESUS HERNÁNDEZ CAMPOLLO
ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.-
LINARES, S.A. DE C.V.

ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.



INFRASCRITO JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, QUE CONSTA DE DOS FOLIOS, ES UNA COPIA FIEL Y CONFORME CON EL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, Y CONFRONTADAS QUE FUERON ENTRE SÍ, Y RESULTANDO CONFORMES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.



[Handwritten signature]

Licenciado José Carlos Rodezno Orantes
JEFE UACI/MOPTVDU

Versión Pública



DISTRIBUCION DE RESOLUCION MODIFICATIVA N° 006/2007
CONTRATO N° 066/2005

AMPLIACION DE PLAZO DEL CONTRATO,

EMPRESA: ASOCIO TEMPORAL COPRECA S.A. - LINARES, S.A. DE C.V.

PROYECTO: APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN SANTA TECLA (TRAMO II).

UACI (ORIGINAL)

Samuel 13/3/07 11:50 am
ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE C.V.



CONTRATISTA

José María López

SUPERVISION

Victor Comas

CONSULTA
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DIRECCION UFI

DIRECCION FINANCIERA INSTITUCIONAL
Fecha: 12 MAR. 2007
Hora: 10:07 AM
Recibe: Mta

Armas 12/03/07 10:06

CONTABILIDAD UFI

GERENCIA LEGAL

Manuel López



DIRECCION INVERSION VIAL

12 MAR 2007

GERENCIA DE VIAS URBANAS
E INTERURBANAS

alt



ADMINISTRADOR DE PROYECTO

Brancia Lagat

Emil Heant

San Salvador, 02 de marzo de 2007

DIRECCIÓN DE INVERSIÓN VIAL

Viceministerio de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano
Carretera a Santa Tecla, Km. 5½, Complejo Institucional La Lechuza, Frente al Estado Mayor
San Salvador, El Salvador, C. A.



RESOLUCIÓN MODIFICATIVA N° 006/2007
(CONTRATO N° 066/2005)



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO: San Salvador, a las veintiuna horas y treinta minutos del día quince de febrero de dos mil siete y de conformidad al **CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)",** Número 066/2005 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, por un monto de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16),** IVA incluido; suscrito por el Licenciado David Gutiérrez Miranda, en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; y Jesús Hernández Campollo, en su calidad de Representante Legal del Asocio Temporal COPRECA S.A. – LINARES S.A. de C.V.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución Modificativa 003/2007 de fecha diez de febrero del corriente año de conformidad a las cláusulas **CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** de los Documentos Contractuales, **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,** resolvió modificar la **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO,** del contrato, en el sentido de ampliar en **doscientos cuarenta (240) días calendario** el plazo de ejecución al Contrato N° 066/2005, suscrito para la realización del Proyecto **"APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)",** quedando el nuevo Plazo Contractual del Proyecto en **seiscientos sesenta (660) días calendario,** siendo el nuevo período comprendido entre el **diecinueve de diciembre de dos mil cinco y el nueve de octubre de dos mil siete, sin que esta ampliación signifique incremento en el monto del contrato.,** quedando los últimos treinta días del plazo prorrogado sujetos a que el ente financiero concediera su no objeción.
- II. Que la prórroga otorgada en los términos antes relacionados, atiende a la recomendación del Supervisor, Consulta S.A. de C.V., por medio de nota No. DH-MOP-087-07, de fecha nueve de febrero de dos mil siete, remitida al Administrador del Proyecto en la Gerencia de Vías Urbanas e Interurbanas de la Dirección de Inversión Vial, mediante la cual comunica que "después de revisada la solicitud del Contratista hemos podido confirmar la necesidad de considerar **un tiempo adicional por el rediseño,** considerando el cambio del alineamiento del tramo entre estaciones 5+600 a 7+300 del Boulevard Diego de Holguín, lo cual obliga al Contratista a dedicarle un periodo de trabajo independiente de las actividades constructivas y en ese lapso no se podrán ejecutar obras en dicho tramo hasta que el rediseño se finalice adecuadamente a los traslapes geométricos hacia atrás y delante de este. Con el presente análisis la Supervisión **propone aumentar en treinta (30) días calendario** que sumados a los doscientos diez (210) días calendario previamente propuestos, suman un total de doscientos cuarenta (240) días calendario para extensión de prórroga al Contratista a partir del 12 de febrero de dos mil siete fecha en la que finaliza el Contrato de Construcción No. 066/2005 con el Asocio Copreca, S.A. – Linares S.A. de C.V."




ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.


CONSULTA, Sociedad Anónima
de Capital Variable



- III. Que inicialmente el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante nota GES-090/2007 de fecha nueve de febrero de dos mil siete, emitió su **NO – OBJECIÓN** a la solicitud de prórroga por doscientos diez (210) días calendario, sin variación del monto del Contrato N° 066/2005.
- IV. Que en función de la recomendación de la Supervisión del Proyecto, contenida en la nota relacionada en el Romano II de esta Resolución, la Unidad de Planificación Vial solicitó al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-152/2007, de fecha nueve de febrero de dos mil siete, su **NO OBJECIÓN** a una extensión de 30 días a la ampliación del plazo de ejecución de 210 días calendario cuya No Objeción ya había sido otorgada, con lo cual dicha prórroga de ejecución de contrato suma un total de 240 días calendario finalizando el 9 de octubre del presente año.
- V. Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante nota GES-096/2007 de fecha trece de febrero de dos mil siete, emitió su **NO – OBJECIÓN** a la solicitud de extensión de la prórroga del plazo del contrato de construcción 066/2005 por treinta días calendario adicionales.

POR TANTO: con base en lo antes expuesto, a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y de conformidad a las cláusulas **CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** de los Documentos Contractuales, **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,**

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la modificación a la **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO**, contenida en el parte resolutive de la Resolución Modificativa 003/2007, en el sentido de ampliar en **doscientos cuarenta (240) días calendario** el plazo de ejecución al Contrato N° 066/2005, suscrito para la realización del Proyecto **"APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)"**, quedando el nuevo Plazo Contractual del Proyecto en **seiscientos sesenta (660) días calendario**, siendo el nuevo período comprendido entre el **diecinueve de diciembre de dos mil cinco y el nueve de octubre de dos mil siete**, sin que esta ampliación signifique incremento en el monto del contrato,.
2. **CONFIRMAR** la modificación de la **CLÁUSULA CG - 04, GARANTÍAS**, en el sentido de que el Contratista deberá ampliar el período de vigencia de la garantía de Cumplimiento de Contrato y Buena Inversión de Anticipo, de acuerdo al Nuevo Plazo Contractual.

DEJAR las demás Cláusulas del Contrato en referencia, sin ninguna modificación.



CONSULTA, Sociedad Anónima
de Capital Variable





4. **NOTIFICAR** lo resuelto a las dependencias del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE** y de **VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO** que intervinieron en las formalidades de la contratación para los efectos legales consiguientes.

COMUNIQUESE:

**ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.**

**JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA
ASOCIO TEMPORAL
COPRECA S.A. - LINARES S.A. de C.V.**

**ING. LUIS RENATO MURCIA
REPRESENTANTE LEGAL
SUPERVISOR
CONSULTA S.A. de C.V.**
CONSULTA, Sociedad Anónima
de Capital Variable



**ING. ERNESTO IVÁN CAÑAS AYALA
ADMINISTRADOR DEL PROYECTO**



**ING. ALBERTO ORLANDO COLORADO
GERENTE DE VIAS URBANAS E
INTERURBANAS**



**ING. CARLOS ARTURO RUIZ
DIRECTOR DE INVERSIÓN VIAL AD - HONOREM**

APROBADO:



**LIC. JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**

EL INFRASCrito JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, QUE CONSTA DE TRES FOLIOS, ES UNA COPIA FIEL Y CONFORME CON EL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, Y CONFRONTADAS QUE FUERON ENTRE SÍ, Y RESULTANDO CONFORMES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.




Licenciado José Carlos Rodezno Orantes
JEFE UACI/MOPTVBU

Versión Pública